Función Pública

Concepto 147661 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000147661

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000147661

Fecha: 17/04/2020 11:48:24 a.m.

BogotÃ¡ D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES – Vacaciones durante la emergencia sanitaria – Covid 19. Radicado: 20209000121952 del 25 de marzo de 2020.

De acuerdo a la comunicaciÃ³n de referencia, en la cual consulta si es procedente que la entidad para la cual labora lo haya enviado a vacaciones durante la Ã©poca de emergencia sanitaria por la que se encuentra atravesando el paÃs como consecuencia del Covid – 19, me permito indicarle lo siguiente:

En relaciÃ³n con lo establecido en el artÃculo 8 del Decreto 1045 de 1978[1], los empleados pÃºblicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a un descanso compensado de quince (15) dÃas hÃ¡biles por cada aÃ±o de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

Ahora bien, es oportuno seÃ±alar que el decreto 491 de 2020[2], consagra una modalidad laboral que es el trabajo en casa, sin que para el efecto haya modificado las normas sobre prestaciones sociales y, por lo tanto, en relaciÃ³n con las mismas, es pertinente tener en cuenta lo seÃ±alado en el Decreto 1045 de 1978.

En ese entendido, en el artÃculo 9Â° se dispuso lo siguiente frente a la competencia para conceder las vacaciones:

"DE LA COMPETENCIA PARA CONCEDER VACACIONES. Salvo disposiciÃ³n en contrario, las vacaciones serÃ¡n concedidas por resoluciÃ³n del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes Ã©l delegue tal atribuciÃ³n."

El mismo estatuto en relaciÃ³n al goce del descanso remunerado dispone:

"ARTICULO 12. DEL GOCE DE VACACIONES. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a peticiÃ³n del interesado, dentro del aÃ±o siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas."

Conforme a lo anterior, las vacaciones deben concederse, mediante resoluciÃ³n del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes Ã©l delegue tal atribuciÃ³n, de manera oficiosa o a peticiÃ³n del interesado dentro del aÃ±o siguiente a la fecha que se cause el derecho a disfrutarlas.

Por lo tanto, y en criterio de esta DirecciÃ³n JurÃdica, el empleado que cumple un aÃ±o de servicio, el nominador oficiosamente o a solicitud del interesado podrÃ¡ decretarle el disfrute del descanso remunerado mediante resoluciÃ³n, lo cual podrÃ¡ presentarse incluso durante la emergencia sanitaria que afronta el paÃs, serÃ¡ la entidad la encargada de determinar, de acuerdo con las necesidades del servicio si concede o no las vacaciones.

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico; asÃ como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrÃ¡ encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃPEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: Valeria B.

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos Arroyave.

AprobÃ³: Armando LÃ³pez Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. *“Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicaciÃ³n de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados pÃºblicos y trabajadores oficiales del sector nacional”*

2. “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atenciÃ³n y la prestaciÃ³n de los servicios por parte de las autoridades pÃºblicas y los particulares que cumplan funciones pÃºblicas y se toman medidas para la protecciÃ³n laboral y de los contratistas de prestaciÃ³n de servicios de las entidades pÃºblicas, en el marco del Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica”